

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Guano: Para la creación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la zona centro del cantón (SERTGUANO)	2
-	Cantón Putumayo: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027, con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, Estrategias Territoriales Nacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible	10
	002-2026 Cantón Riobamba: Sustitutiva a la Ordenanza No. 014-2019 y su reforma No. 018-2020 que regula la planificación, fomento, incentivo y control de la gestión turística en el cantón	25

“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA ZONA CENTRO DEL CANTÓN GUANO (SERTGUANO)”

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusiva en el ámbito de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b); reconoce la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón;

Que, el art 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, la Ordenanza de Creación de la Dirección Municipal De Transito Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en el Capítulo III De La Planificación Del Transito Y Seguridad Vial, en su artículo 11. Competencias, numeral 11.1, literal c), es competencia de la DMTTTSVG planificar el estacionamiento público y privado.

Que, la Ordenanza de Creación de la Dirección Municipal De Transito Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en el Capítulo III De La Planificación Del Transito Y Seguridad Vial, en su artículo 11. Competencias, numeral 11.2, literal g) organizar y especificar los servicios de estacionamiento publico libre y tarifado en la vía.

Que, la Ordenanza de Creación de la Dirección Municipal De Transito Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en el Capítulo III De La Planificación Del Transito Y Seguridad Vial, en su artículo 12. Prestaciones de la vialidad, literal b) estacionamiento publico libre y tarifado en la vía, otorga a la DMTTTSVG la planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos.
En uso de las atribuciones que le confiere la ley

EXPIDE:

“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA ZONA CENTRO DEL CANTÓN GUANO (SERTGUANO)”

Sección I

Ámbito Y Objeto De La Ordenanza

Art.1. Del Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y el uso de la vía pública de forma organizada y ordenada a través del servicio de estacionamiento rotativo tarifado en la zona céntrica del cantón Guano.

Art.2. Del Ámbito. - Para efectos de la presente ordenanza, el ámbito se fijará para el centro urbano del cantón Guano y concretamente la zona de estacionamiento tarifado será aquella que se apruebe por el Concejo Cantonal, en base a estudios de factibilidad para la implementación de un sistema rotativo tarifado en la zona céntrica del cantón Guano anteriormente elaborados por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano.

Sección II

De La Creación Del Sistema

Art. 3.- Creación del sistema. - Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Guano (SERTGUANO), con el objetivo de permitir que el estacionamiento en la vía pública se realice en forma organizada, disminuyendo en número los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en la zona central del cantón, con el fin de evitar la saturación de las vías, que, debido a su geometría física, tiene una limitada capacidad.

Art.4.- Regulación y control. - El Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado, será implementado y administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a través de la Gestoría de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la cual será regulada por la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano.

La Unidad Administrativa SERTGUANO, estará precedida por el Gestor de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 5.- Operación. - La operación y control del SERTGUANO será en forma manual y/o automática que se adopte en el futuro.

Las y los agentes de parqueo serán designados por la máxima Autoridad o sus delegados, los cuales deberán estar debidamente uniformados, identificados y cumplirán las funciones establecidas en el modelo de gestión y las que se designe en el reglamento respectivo.

Art.6.- Horarios de funcionamiento del servicio de estacionamiento. - Para mejorar la movilidad del Cantón Guano, el Estacionamiento Rotativo Tarifado (SERTGUANO) prestará un servicio con el siguiente horario: De lunes a viernes de 08h00 a 17h00 y domingos en horario de 10h00 am a 18h00 pm.

Respecto al día sábado, el servicio del SERTGUANO no se efectuará debido a la baja demanda que presenta el día en mención y se tomará como día de descanso para los agentes de parqueo.

De 07h00 a 18h00 no se permitirá el ingreso a la zona tarifada de vehículos con capacidad de más de 3.5 toneladas, exceptuando el servicio del transporte público y/o comercial autorizado.

De 18h00 hasta 07h00 se autoriza el ingreso a la zona SERTGUANO de vehículos de hasta 8 toneladas.

En la zona céntrica del Cantón Guano se permitirá solamente el ingreso de vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas. Se exceptúan de estas disposiciones a los vehículos que presten servicios públicos, así como equipos de construcción y maquinaria perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, estos vehículos públicos deberán contar con los respectivos identificativos de la institución, además de ser operados por funcionarios respectivamente uniformados.

Los vehículos particulares que superen las 3.5 ton deberán gestionar la autorización de ingreso en el cual se detalle el día la hora permitida, y en su defecto se autoriza el ingreso en el horario de 18h00 pm hasta 07h00 am del siguiente día.

Art. 7.- Determinación de las zonas tarifadas. - Las zonas en las cuales se implementará el SERTGUANO, se procederá a establecer la señalización horizontal y vertical. Para el efecto en base a los estudios de factibilidad para la implementación de un sistema de estacionamiento rotativo tarifado en la zona centro del cantón Guano por el departamento técnico de la Dirección Municipal de Tránsito

y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el Concejo Municipal del cantón Guano definirán las zonas de cobertura en la presente Ordenanza.

Art.8.- Zonas de estacionamiento tarifado. - Para la ocupación de los espacios autorizados dentro de las zonas asignadas al SERTGUANO, todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

Art.9.- Se eliminan los permisos exclusivos de parqueo para negocios o personas particulares, y se podrá conceder lugares de estacionamiento permanentes y exclusivos a entidades públicas, de beneficencia y de salud (Clínicas, Hospitales y Centros de Salud), hasta un máximo de 3 espacios, los cuales serán utilizados exclusivamente para vehículos de emergencia y serán gratuitos. Existirán espacios en la zona del SERTGUANO para los vehículos de personas con capacidades especiales, para lo cual deberán contar con documentación que abalicen su condición y cancelarán el 50% de la tarifa establecida en la presente Ordenanza.

Art.10.- Los vehículos livianos de transporte comercial, que ocupan espacios autorizados por el GAD Municipal en el área del SERTGUANO, los continuarán manteniendo hasta un máximo de cuatro espacios por cooperativa o empresa, y pagarán una tasa anual correspondiente a un SBU por los espacios autorizados.

Sección III

Del Uso Del Estacionamiento

Art.11.- Usuario. - Se denomina usuario la persona que haga uso del Sistema De Estacionamiento Rotativo Tarifado para el Cantón Guano ocupe las áreas destinadas mediante especies valoradas (ticket) y/o sistema tecnológico que se adopte a futuro.

Art.12.- Tarifa. - La tarifa para la utilización del SERTGUANO la fijará a través del Concejo Municipal del cantón Guano mediante la presente Ordenanza, y será recaudada a través de la venta de las tarjetas prepago (tickets).

Las tarjetas prepago (tickets) estarán a disposición de los usuarios a través de los agentes de parqueo del SERTGUANO, personal que será designado por la máxima Autoridad o sus delegados, el costo de los (tickets) será de treinta centavos de dólar americano por hora o fracción (0,30 ctvs).

Art.13. -Tiempo permitido de estacionamiento. - Los usuarios podrán hacer uso del espacio prepago hasta por un tiempo máximo de 2 hora en el mismo lugar; si un vehículo ocupa más de un espacio cancelará el valor de los espacios ocupados; una vez transcurrido el tiempo indicado se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

Art.14.- Uso de tarjetas prepago (tickets). – El usuario para poder realizar uso de las tarjetas de prepago (tickets), deberá acercarse al agente de parqueo y solicitar dicha tarjeta donde indicará la fecha y la hora, que indique el tiempo exacto donde el usuario hace uso de las zonas tarifadas. El usuario procederá a ubicar el ticket en la parte frontal del parabrisas del vehículo, con el fin de ser observada con mayor facilidad por los entes de control.

Sección IV

Forma De Recaudación Y Costos

Art.15.- El cobro de las tasas establecidas en la presente ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por el GADM-CG.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado y retención, según corresponda, serán cancelados, previo a la entrega-recepción del vehículo, en los lugares establecidos por el GADM-CG.

Art.16. – Disponibilidad de tarjetas prepago. - Las tarjetas prepago (tickets) estarán a disposición de los agentes de parqueo a través de un punto de venta definido por la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano.

Art.17. – Mecanismo de cobro. – En el SERTGUANO se utilizará un modelo de gestión a destajo donde se propone un porcentaje del 60% para los agentes de parqueo y el 40% para el GAD Municipal de las ganancias total por la venta de cada talonario.

El sistema de cobro de estacionamiento tarifado se realizará mediante el uso de talonarios que serán entregados a los agentes de parqueo autorizados. Cada talonario estará compuesto por 100 tarjetas.

Art.18.- Mecanismo de Funcionamiento del Talonario. - Los agentes de parqueo, al momento de realizar el cobro por el uso del estacionamiento, entregarán una tarjeta del talonario al usuario que haya utilizado el espacio correspondiente. Este método asegura un control efectivo y práctico del cobro, permitiendo que los usuarios paguen por el tiempo exacto que ocupan el espacio de estacionamiento establecido en una hora.

A través de este mecanismo, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano busca promover una mayor equidad en el uso de los recursos públicos y optimizar la disponibilidad de los espacios de estacionamiento en zonas de alta concurrencia.

Art. 18-A.- Control, registro y rendición de cuentas de talonarios. -La emisión, distribución, control y liquidación de los talonarios del Sistema SERTGUANO estarán sujetos a mecanismos obligatorios de control administrativo y financiero, bajo responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano.

Para el efecto se establecerán los siguientes procedimientos:

- a). **Numeración y codificación:** Todos los talonarios serán pre numerados y codificados, manteniendo un registro matriz de emisión, asignación y estado.
- b). **Acta de entrega-recepción:** La entrega de talonarios a los agentes de parqueo se realizará mediante acta suscrita, en la que conste:
 - Número de talonarios entregados
 - Rango de numeración
 - Fecha de entrega
 - Valor total nominal
 - Firma de responsabilidad del agente de parqueo
- c). **Liquidación periódica obligatoria:** Los agentes de parqueo deberán realizar liquidaciones diarias o semanales
 - Talonarios utilizados
 - Talonarios no utilizados
 - Valores recaudados
 - Detalle de tickets anulados (si existieren)
- d). **Depósito institucional:** El porcentaje correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano deberá ser depositado en ventanillas de recaudación de la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

e). Conciliación y control interno: La Dirección Municipal de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial realizará conciliaciones periódicas entre talonarios entregados, tickets vendidos y valores recaudados.

f). Auditoría y fiscalización: El sistema estará sujeto a control interno municipal y a los procesos de auditoría de la Contraloría General del Estado.

g). Responsabilidad administrativa: La pérdida, alteración, omisión de liquidación o inconsistencias injustificadas generarán responsabilidad administrativa, civil o penal conforme la ley.

Art.19.- Los entes de control (Agentes municipal y personal de la gestoría de la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano) impondrán las multas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza y darán a conocer a detalle cada una de las infracciones aplicadas a la Gestoría de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano.

Art.20. – Los entes control deberán ser sometidos a capacitaciones con temas referentes a la normativa técnica y legal, atención al cliente. Todos los involucrados del SERTGUANO estarán sujetos a capacitaciones anuales que garanticen el aprendizaje con la finalidad para el buen funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo.

Sección V

De Las Infracciones Y Sanciones

Art. 21.- Los certificados de crédito (citaciones) que contengan las multas por infracciones al sistema serán emitidas por los entes de control en los siguientes casos:

Tipo De Infracción	Multas
a) Ausencia de tarjeta	2.5% del SBU de multa e inmovilización.
b) Alteración de tarjeta	2.5% del SBU e inmovilización.
c) Retraso de 5 minutos a 30 minutos del tiempo señalado	1 % del SBU de multa e inmovilización.
d) Retraso de 30 a 60 minutos del tiempo preseñalado.	2.5% del SBU de multa e inmovilización.
e) Retraso más de 60 minutos del tiempo preseñalado.	4.5% del SBU de multa, inmovilización y remolque.
f) Parqueo en zonas no permitidas.	10 % del SBU de multa, inmovilización y remolque.

De acuerdo al literal e) y f) una vez transcurridos el tiempo establecido o a ver cometido esa infracción se procederá a remolcar el vehículo a los patios de custodia.

En el caso de los literales e) y f) el infractor pagará además el valor del servicio del remolque, el cual deberá presentar la respectiva factura para la liberación del vehículo.

Art.22.- Para proceder a la liberación del vehículo, el usuario deberá cancelar previamente la multa y otros conceptos determinados en esta Ordenanza en las ventanillas de la DMTTTSV-CG.

Una vez cancelado los pagos generados por inmovilización el dueño del vehículo deberá presentar la factura en las oficinas de la Gestoría de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano, para la respectiva orden de liberación.

Los servidores públicos que inobservaren esta norma serán responsables administrativa y civilmente por sus actos u omisiones.

Art. 23.- Transcurrido dos horas desde la inmovilización del vehículo, si el usuario no hubiere cancelado los valores determinados en los artículos anteriores, el vehículo que no ha sido retirado será remolcado al patio de custodia del SERTGUANO, en donde permanecerá hasta que su dueño presente el comprobante de pago respectivo a la infracción cometida por el usuario.

La persona autorizada que pueda retirar el automotor de los patios de custodia será única y exclusivamente el propietario del vehículo o a su vez un familiar directo hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, el cual deberá presentar la cedula de identidad original y una copia de la misma, mediante una autorización simple, anexando los comprobantes de pagos y la orden de liberación emitida por la entidad encargada de la ejecución del SERTGUANO y presentados al guardia de custodia para la liberación del vehículo.

El costo del servicio de custodia por cada día adicional que permanezca el vehículo en el patio de custodia se recargará el valor diario de \$3 dólares americanos, entendiéndose como el día adicional a partir de las 00H00 del día posterior a la retención del vehículo.

Art.24. -El guardia de custodia será un funcionario público designado por la máxima Autoridad del GADM-CG o su delegado, el cual atenderán durante jornada laboral.

Art.25. – El guardia de custodia será el encargado de preservar en buenas condiciones los vehículos que ingresen a los patios de custodia.

En base a este artículo el guardia de custodia deberá completar una ficha de observación del estado físico y las pertenencias de valor visibles que se encuentren dentro del automotor, a través de fotografías anexadas a la ficha de observación.

Art. 26.- La emisión de los certificados de crédito correspondientes a las sanciones establecidas en esta Ordenanza, se las hará únicamente a nombre del propietario del vehículo.

Art.27.- Los valores recaudados por la prestación de este servicio se destinarán de la siguiente manera: El 50% de los valores recaudados será destinado al mejoramiento del sistema SERTGUANO y otros requerimientos administrativos como: capacitación, boletaje, señalización entre otros.

El otro 50% de los valores recaudados será destinado a la construcción, implementación, equipamiento, mantenimiento, operación sostenibilidad de la clínica veterinaria municipal del cantón Guano, con la finalidad de conservar la fauna urbana.

Estos recursos podrán utilizarse para infraestructura física, adquisición de equipos, provisión de insumos médicos, pago de servicios básicos, contratación de personal técnico, campañas de atención esterilización, programas de cuidado, rescate rehabilitación animal, y cualquier otro gasto operativo indispensable para el adecuado funcionamiento del servicio veterinario municipal.

Art.28.- El GADM- CG definirá el espacio en donde permanecerán los vehículos sujetos a sanción, al cual se le dominara patio de custodia.

Art 29. – El patio de custodia será el área destinada para la retención y cuidado de vehículos que incumplen con una o más infracciones establecidas en la presente Ordenanza, la selección del espacio físico deberá garantizar características tales como espacio físico, seguridad y accesibilidad.

La Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Guano, en su esfuerzo por optimizar el uso del espacio público y mejorar la circulación vehicular en la zona urbana, ha dispuesto la implementación de un sistema de estacionamiento tarifado. Este nuevo esquema busca regular el estacionamiento de vehículos en áreas específicas de alta demanda, favoreciendo la rotación de los mismos y garantizando el acceso de más usuarios a los espacios disponibles.

Art.30.- Vigencia. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Guano, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Disposición General

Los valores constantes en la presente Ordenanza, se podrá modificar mediante Ordenanza Aprobada por el Concejo Municipal del cantón Guano.

Disposición Transitoria

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Guano deberá ser implementado en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Guano, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA ZONA CENTRO DEL CANTÓN GUANO (SERTGUANO)**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.



Lic. Oswaldo Estrada A.

ALCALDE DEL GADM-CG



Abg. Richar Chavez G.

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: que la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA ZONA CENTRO DEL CANTÓN GUANO (SERTGUANO)**”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 23 de enero del 2026; y, en segundo y definitivo debate en sesión Ordinaria del 06 de febrero del 2026.



Abg. Richar Chavez G.

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- A los once días del mes de marzo del 2026, a las dieciséis hora **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en

el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA ZONA CENTRO DEL CANTÓN GUANO (SERTGUANO)”** ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. –



Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los dieciséis días del mes de marzo del 2026, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA ZONA CENTRO DEL CANTÓN GUANO (SERTGUANO)”**, cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o Página Web Institucional.



Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA ZONA CENTRO DEL CANTÓN GUANO (SERTGUANO)”** diecisiete de marzo del 2026.



Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE PUTUMAYO 2024-2027, CON EL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029, ESTRATEGIAS TERRITORIALES NACIONALES Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo cantonal, además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno, deben respetar esas decisiones municipales las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

La Ordenanza Sustitutiva que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Putumayo, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial número 1998, de fecha 10 de enero de 2025.

Mediante acuerdo número SGAPPG-2025-005, de fecha 19 de diciembre de 2025, rectificado con fe de erratas con el número SGAPPG-2025-007, se ordena: “(...) *Artículo 1. - Expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo. (...)*”

La alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025 – 2025, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente, que asegure que los planes locales, se encuentren articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Fortaleciendo la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, fomentando una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, ha procedido a actualizar y alinear el PDOT Cantonal, esta articulación es fundamental para garantizar una gestión territorial eficiente, fortalecer la institucionalidad, facilitar la cooperación técnica entre el Gobierno Central y GAD Municipal, y asegurar el ejercicio de las competencias exclusivas contribuya de manera efectiva al desarrollo sostenible y equitativo del Estado ecuatoriano.

La actualización del PDOT cantonal se ajusta estrictamente a los objetivos y mecanismos de participación establecidos en la normativa legal y al cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación en el órgano legislativo cantonal. La instancia de

planificación cantonal, con la participación

activa de los delegados de la ciudadanía, ha ejercido un rol protagónico en la validación de este instrumento, otorgándole el respaldo social y la legitimidad necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas planteadas en beneficio de los habitantes del cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82 determina: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”

Que, la Constitución de la República en el Art. 238 garantiza que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (...)*”

Que, la Constitución de la República en el Art. 240 señala: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)*”

Que, la Constitución de la República en el Art. 241 ordena: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)*”

Que, la Constitución de la República en el Art. 264 determina: “(...) *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes*

planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)

Que, la Constitución de la República en el Art. 280 define: *“(...) El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.. (...)”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial número 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 3, letra e) establece: *“(...) Complementariedad- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.. (...)”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55, letra a) establece: *“(...) Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 letra a) señala: *“(...) Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)”.*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el numeral 1, del artículo 5, manifiesta: *“(...) La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece: “(...) *La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. (...)*”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 16, al referirse a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, establece: “(...) *En los procesos de formulación ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados. (...)*”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 17, al referirse a los instrumentos metodológicos, expresa: “(...) *El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación. (...)*”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, al referirse a las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, indica: “(...) *1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. (...)*”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 36.1, expresa: “(...) *La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. (...)*”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 41, señala: “(...) *Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. (...) Los planes de desarrollo y*

ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. (...)

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 42, dispone: *“(...) En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...) b. Propuesta (...) c. Modelo de gestión. (...) y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales. (...)”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 46, establece: *“(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.(...)”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 47, ordena: *“(...) Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. (...)”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 48, determina: *“(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión. (...)”*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, en el artículo 5, numeral 6, cuando trata de los principios rectores, expresa: *“(...) La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República. (...)”*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, en el artículo 9, cuando trata del ordenamiento territorial, dispone: *“(...) La planificación del*

ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. (...)

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, en el artículo 12, dispone: “(...) 3. *Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica. (...)*”

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, en el artículo 14, establece: “(...) *El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico. (...)*”

Que, el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 6, establece: “(...) *Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno. (...)*”

Que, Los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establecen el procedimiento general para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, mediante acuerdo número SGAPPG-2025-005, de fecha 19 de septiembre de 2025, rectificado con fe de erratas como SGAPPG-2025-007, de fecha 16 de enero de 2026, se expiden las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025 – 2029, su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través del cual se explica la metodología de llenado con las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el día 10 de febrero de 2026, a las 14h00, por invitación del Sr. Angel Armando Rea Gualoto, Alcalde y Presidente del Consejo Local de Planificación del GADMP, se reunió el mencionado Consejo, en donde se presentó por parte del Analista de Planificación, las matrices llenas: Matriz de Cadena de resultados – Matriz Alineación al PND, ETN y ODS – Matriz Alineación al PND, ETN y ODS – Matriz de alineación agendas nacionales para la igualdad y planificación territorial diferenciada - Matriz Consolidada la Propuesta y contiene la alineación al PDOT / esta matriz debe ser reportada al SIGAD – ICM, mediante un acta de reunión, se realizó la validación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Putumayo (PDOT) , con el Nuevo Plan Nacional 2025-2029, “ECUADOR NO SE DETIENE” (PND) SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTINIBLE (ODS) POR EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN, con las firmas de asistencia a la reunión y fotografías.

Mediante sesión de fecha 2 de marzo del 2026, realizada por la Comisión de Tierras, Uso, Ocupación de Suelo y Planificación de Vivienda, recomienda que el Seno de Concejo apruebe esta ordenanza al encontrarse estructurada correctamente.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y otras normas.

Expide:

LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE PUTUMAYO 2024-2027, CON EL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029, ESTRATEGIAS TERRITORIALES NACIONALES Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

CAPITULO I. OBJETO, AMBITO Y APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia la actualización y alineación estratégica del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Putumayo 2024 - 2027, con el Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029. Este instrumento constituye la norma técnica y política de obligatorio cumplimiento para orientar, compatibilizar y regular las decisiones estratégicas de desarrollo y la gestión del territorio cantonal, en el marco de las competencias exclusivas asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Putumayo 2024-2027, alineado al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, rigen en toda la jurisdicción territorial del cantón Putumayo. Su cumplimiento es de carácter obligatorio para todas las

instituciones del sector público e indicativo para otros sectores, que se encuentren o realicen actividades dentro del territorio cantonal. Así mismo, este plan vincula obligatoriamente la ejecución de actos administrativos, programas, proyectos e inversiones, públicos o privados, que tengan incidencia en el desarrollo y el ordenamiento del territorio del cantón Putumayo.

Art. 3.- Aplicación e interpretación. - La aplicación de esta ordenanza se sujetará estrictamente al contenido técnico y estratégico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Putumayo 2024-2027 alineado al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, el cual constituye el marco rector y vinculante de la gestión institucional.

En caso de duda sobre el alcance, interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el Plan, prevalecerá el criterio técnico de la instancia de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, en concordancia con los fines de desarrollo sostenible y la normativa nacional vigente. Ninguna entidad pública o privada, ni persona natural o jurídica, podrá invocar interpretaciones que contradigan los objetivos, metas y directrices estratégicas en el documento del Plan.

CAPITULO II

DEFINICIONES, ALINEACIÓN Y PROPUESTA DE ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS.

Art. 4.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Putumayo 2024-2027, alineado al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, es el instrumento técnico-normativo rector de la planificación cantonal. Contiene las directrices estratégicas de desarrollo que permiten la gestión concertada y articulada en la circunscripción territorial, fundamentada en un modelo de desarrollo sostenible y equitativo.

Este instrumento garantiza la coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Ecuador no se detiene 2025-2029, su estrategia territorial nacional y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, guardando la debida articulación con la Planificación de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del cantón Putumayo.

Art. 5.- ALINEACIÓN.- En concordancia con el Acuerdo número SGAPPG-2025-007, entiéndase por Alineación, al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, este ejercicio se realizará por una sola vez, conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del periodo de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales y no constituirán necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 6.- DE LA PROPUESTA DE ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional

de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, con la propuesta de alineación de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Putumayo, con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Finalizado el proceso de aprobación de alineación y con la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029.

SEGUNDA: La información producida en el marco de la alineación de los objetivos estratégicos del PDOT con los Objetivos del nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD – Modulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Planificación y Gabinete o la autoridad que corresponda, disponga. IPSOT, Plataforma tecnológica de la Superintendencia de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT, Secretaria de Ordenamiento Territorial), donde los GADs registren obligatoriamente sus instrumentos de Planificación Territorial (PDyOT, PUGS entre otros)

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del GAD Municipal de Putumayo, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del presente cuerpo normativo, concordante con el Acuerdo SGAPPG-2025-007, del 19 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

DISPOSICION FINAL:

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO

DOCUMENTOS ELABORADOR POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL GADMP

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN PUTUMAYO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)									
CADENA DE RESULTADOS DEL PDOT / GAD MUNICIPAL DE PUTUMAYO									
Competencia	Objetivo de gestión * (objetivo estratégico)	Meta	Plan / programa	Proyecto	Alineación directa PND	Directriz ETN	Articulación ODS		
1	Función: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales	Al año 2027 contar con 30 casos detectados	18. Redes de atención, respuesta y prevención de problemas sociales	18.4 Logística para la detección de casos de Desnutrición Crónica Infantil	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	1. Hábitat y desarrollo social	2. Hambre cero		
2	a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo comunal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad	Mantener 4 infraestructuras funcionales para la atención social hasta 2027	06. Repotenciación de infraestructura pública	06.7 Mejoramiento infraestructura de salud	ODS 9: Desarrollar infraestructuras resilientes, sostenibles, inclusivas y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.	1. Hábitat y desarrollo social	8. Trabajo decente y crecimiento económico		
3	Función: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantizado y equitativo de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.	Mantener 2 campañas anuales de erradicación de la vulneración de derechos	18. Redes de atención, respuesta y prevención de problemas sociales	18.1 Campaña de prevención y atención al fenómeno de las drogas y alcoholismo	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	1. Hábitat y desarrollo social	1. Fin de la Pobreza		
4	a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo comunal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad	Incrementar número de brigadas médicas en las comunidades rurales del cantón	18. Redes de atención, respuesta y prevención de problemas sociales	18.5 Fortalecimiento de atención en salud en parroquias que no cuentan con subcentros de salud: Puerto Bolívar, Santa Elena y Puerto Rodríguez	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	1. Hábitat y desarrollo social	3. Salud y Bienestar		
5	a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo comunal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad	Mantener 20 usuarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria recibiendo atención anual	18. Redes de atención, respuesta y prevención de problemas sociales	18.3 Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud - Unidad de acción, atención, integral, social y solidaria municipal del cantón Putumayo UAIASIMCP (ordenanza)	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	1. Hábitat y desarrollo social	3. Salud y Bienestar		
6	Función: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantizado y equitativo de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.	Mantener 63 usuarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria recibiendo atención anual	16. Atención a grupos prioritarios	16.6 Fortalecimiento de Convenios Interinstitucionales para el desarrollo Social (Convenios Ministerios) Prestación de Servicios en Centros de Desarrollo Infantil para atención Integral Infantil a niños de 1-3 años	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	1. Hábitat y desarrollo social	1. Fin de la Pobreza		
7	Función: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantizado y equitativo de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.	Incrementar a 120 la población perteneciente a grupos de atención prioritaria recibiendo atención anual	16. Atención a grupos prioritarios	16.4 Fortalecimiento de Convenios Interinstitucionales para el desarrollo Social (Convenios Ministerios) Implementar Servicios para personas Adultas mayores Modalidad Atención Domiciliaria.	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	1. Hábitat y desarrollo social	1. Fin de la Pobreza		

Tabla 1.2. Alineación al PND, ETN y ODS / GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Objetivo de desarrollo PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Política PDOT	Competencia	Meta PDOT	Plan/programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	Unidad de Intervención	PND			ETN		ODS
										Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	Objetivo	
1	Promover la resiliencia social con énfasis en grupos de atención prioritaria	Implementar soluciones integrales y con pertinencia territorial para la prestación de servicios públicos	Función: 50 Desarrollar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.	Al año 2027 contar con 30 casos atendidos	18.4. Iniciativa para la respuesta y prevención de problemas sociales (Infante)	18.4. Iniciativa para la respuesta y prevención de problemas sociales (Infante)	\$40.000,00	GADMP	Consejo cantonal de Protección de Derechos	Reducir la prevalencia de casos de crisis de salud de niños, niñas y adolescentes de 18,27% en 2024 a 15,27% en 2028.	1. Habitar y desarrollar el desarrollo social	1.1. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud, con especial énfasis en la atención a la primera infancia y en las zonas rurales, con el propósito de reducir las desigualdades territoriales.	Lineamiento	Objetivo	2. Hambre cero
2	Generar condiciones de vida de calidad para la población urbana y rural de forma multiactor	Implementar soluciones integrales y con pertinencia territorial para la prestación de servicios públicos	a) Fortificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo urbano y formalizar los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.	Mantener 4 funciones para la atención social hasta 2027	06.7 Mejoramiento infraestructura pública	06.7 Mejoramiento infraestructura de salud	\$100.000,00	GADMP	Dirección de Obras Públicas	Incrementar el número de infraestructuras físicas, sostenibles, resilientes y de infraestructuras regionales y provinciales, con fondos de fomento no reembolsables de 289 en el 2023 a 570 al 2028.	1. Habitar y desarrollar el desarrollo social	1.15. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, exhibiciones, festividades y actividades de promoción y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del país y que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	Lineamiento	Objetivo	8. Trabajo decente y crecimiento económico
3	Promover la resiliencia social con énfasis en grupos de atención prioritaria	Ofertar estrategias y acciones de protección social y de vulneración de derechos	Función: 51 Implementar los sistemas de protección integral del niño, niña y adolescente en el ejercicio parental y exigibilidad de responsabilidades en los instrumentos internacionales, lo cual incluya la conformación de los comités cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.	Mantener 2 campañas anuales de la vulneración de derechos	18.4. Iniciativa para la respuesta y prevención de problemas sociales (Infante)	18.4. Campaña de prevención y atención al fenómeno de las drogas y alcoholismo	10.000	GADMP	Consejo cantonal de Protección de Derechos	Reducir la tasa de incidencia de casos de violencia de género de 6,52% en el 2024 a 2,79% en 2028.	1. Habitar y desarrollar el desarrollo social	1.6. Promover programas de protección social no contributiva en los territorios con mayores niveles de pobreza y prevalencia de atención.	Lineamiento	Objetivo	1. Fin de la pobreza
4	Promover la resiliencia social con énfasis en grupos de atención prioritaria	Implementar mecanismos que mejoren la convivencia social y cobertura de servicios públicos	a) Fortificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo urbano y formalizar los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.	Incrementar número de brigadas médicas en las comunidades rurales del cantón	18.5. Fortalecimiento de acciones con subsectores de salud. Nuevo Bóiler, Santa Elena y Puerto Rico Quez	18.5 Fortalecimiento de acciones con subsectores de salud. Nuevo Bóiler, Santa Elena y Puerto Rico Quez	\$6.000,00	GADMP	Acción Social	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud de 31,82% en el 2023 a 21,82% al 2028.	1. Habitar y desarrollar el desarrollo social	1.1. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud, con especial énfasis en la atención a la primera infancia y en las zonas rurales, con el propósito de reducir las desigualdades territoriales.	Lineamiento	Objetivo	3. Salud y Bienestar
5	Promover la resiliencia social con énfasis en grupos de atención prioritaria	Implementar mecanismos que mejoren la convivencia social y cobertura de servicios públicos	a) Fortificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo urbano y formalizar los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.	Mantener 20 unidades de atención en grupos de atención prioritaria	18.4. Iniciativa para la respuesta y prevención de problemas sociales	18.5 Fortalecimiento de acciones con subsectores de salud. Unidad de acción, atención, integral, social y solidario municipal del cantón Putumayo (UAMSSMCP) (ordenanza)	\$120.000,00	GADMP	Unidad de acción, atención, integral, social y solidario municipal del cantón Putumayo (UAMSSMCP)	Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud de 32,79% en el 2023 a 21,82% al 2028.	1. Habitar y desarrollar el desarrollo social	1.1. Garantizar el acceso a servicios integrales de salud, con especial énfasis en la atención a la primera infancia y en las zonas rurales, con el propósito de reducir las desigualdades territoriales.	Lineamiento	Objetivo	3. Salud y Bienestar

Tabla 13. Alineación, agendas nacionales para la igualdad y planificación territorial diferenciada GAD Municipal de Putumayo.							
Objetivo de desarrollo PDOT	Objetivo de gestión * PDOT (objetivo estratégico)	Competencia	Agenda de igualdad	Agendas nacionales para la igualdad [Revisar "Matriz de relacionamiento enfoques de igualdad y competencias GAD, disponible en RIC]		Planificación territorial diferenciada	
				Política / Acciones	Instrumento	Instrumento	Lineamiento
1 Promover la resiliencia social con énfasis en grupos de atención prioritaria	Implementar mecanismos que mejoren la convivencia social y cobertura de servicios públicos	Función: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales	Intergeneracional	POLITICA. Prevenir y erradicar la desnutrición y malnutrición promoviendo hábitos de vida saludables. ACCIONES. Incrementar los servicios para el acceso a agua segura y alcantarillado.	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	S.1.5. Fortalecer el desarrollo en educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes y grupos de atención prioritaria para reducir las desigualdades sociales en la CTEA.
2 Garantizar condiciones de vida digna en la población urbana y rural de forma multiescalar	Implementar mecanismos que mejoren la convivencia social y cobertura de servicios públicos	a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad	Discapacidades	POLITICA. Implementar normativa técnica de accesibilidad en la infraestructura pública. ACCIONES. Impulsar la emisión e implementación de ordenanzas municipales GAD sobre accesibilidad al medio físico.	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	S.1.5. Fortalecer el desarrollo en educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes y grupos de atención prioritaria para reducir las desigualdades sociales en la CTEA.
3 Promover la resiliencia social con énfasis en grupos de atención prioritaria	Diseñar estrategias y acciones de respuesta ante la vulneración de derechos	Función: j) Implementar los sistemas de protección integral de cantón que aseguren el ejercicio garantido y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.	Movilidad Humana	POLITICA. Fortalecer el Sistema Integral de Protección de Derechos para el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana. ACCIONES. 1. Impulsar la creación e institucionalización de los organismos especializados del Sistema Integral de Protección de Derechos. 2. Fortalecer las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social de las personas en movilidad humana. 3. Generar procesos de capacitación, formación y sensibilización sobre la movilidad humana a servidores públicos, operadores vinculados a la atención de servicios y titulares de derechos representantes de la sociedad civil y organizaciones sociales en la temática de movilidad humana. 4. Fomentar que la planificación y asignación de presupuesto a programas sociales para grupos de atención prioritaria en los GAD, incluya a la población en movilidad humana. 5. Realizar estudios e investigaciones específicas en la temática de movilidad humana y fenómenos conexos. 6. Promover la formulación de instrumentos normativos y de política pública con especificidad y especialidad en movilidad humana con énfasis en la integración social, económica, productiva y laboral.	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	S.1.5. Fortalecer el desarrollo en educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes y grupos de atención prioritaria para reducir las desigualdades sociales en la CTEA.
4 Promover la resiliencia social con énfasis en grupos de atención prioritaria	Implementar mecanismos que mejoren la convivencia social y cobertura de servicios públicos	a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad	Intergeneracional	POLITICA. Prevenir y erradicar la desnutrición y malnutrición promoviendo hábitos de vida saludables. ACCIONES. Incrementar los servicios para el acceso a agua segura y alcantarillado.	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	S.1.5. Fortalecer el desarrollo en educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes y grupos de atención prioritaria para reducir las desigualdades sociales en la CTEA.

Tabla 13. Alineación, agendas nacionales para la igualdad y planificación territorial diferenciada GAD Municipal de Putumayo.						
Objetivo de desarrollo PDOT	Objetivo de gestión * PDOT (objetivo estratégico)	Competencia	Agendas nacionales para la igualdad [Revisar "Matriz de relacionamiento enfoques de igualdad y competencias GAD, disponible en RIC]		Planificación territorial diferenciada	
			Agenda de igualdad	Política / Acciones	Instrumento	Lineamiento
1	Promover la resiliencia social con énfasis en grupos de atención prioritaria	Función: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales	Intergeneracional	POLITICA. Prevenir y erradicar la desnutrición y malnutrición promoviendo hábitos de vida saludables. ACCIONES. Incrementar los servicios para el acceso a agua segura y alcantarillado.	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	S.1.5. Fortalecer el desarrollo en educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes y grupos de atención prioritaria para reducir las desigualdades sociales en la CTEA.
2	Garantizar condiciones de vida digna en la población urbana y rural de forma multiescalar	a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad	Discapacidades	POLITICA. Implementar normativa técnica de accesibilidad en la infraestructura pública. ACCIONES. Impulsar la emisión e implementación de ordenanzas municipales GAD sobre accesibilidad al medio físico.	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	S.1.5. Fortalecer el desarrollo en educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes y grupos de atención prioritaria para reducir las desigualdades sociales en la CTEA.
3	Promover la resiliencia social con énfasis en grupos de atención prioritaria	Función: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.	Movilidad Humana	POLITICA. Fortalecer el Sistema Integral de Protección de Derechos para el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana. ACCIONES. 1. Impulsar la creación e institucionalización de los organismos especializados del Sistema Integral de Protección de Derechos. 2. Fortalecer las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social de las personas en movilidad humana. 3. Generar procesos de capacitación, formación y sensibilización sobre la movilidad humana a servidores públicos, operadores vinculados a la atención de servicios y titulares de derechos representantes de la sociedad civil y organizaciones sociales en la temática de movilidad humana. 4. Fomentar que la planificación y asignación de presupuesto a programas sociales para grupos de atención prioritaria en los GAD, incluya a la población en movilidad humana. 5. Realizar estudios e investigaciones específicas en la temática de movilidad humana y fenómenos conexos. 6. Promover la formulación de instrumentos normativos y de política pública con especificidad y especialidad en movilidad humana con énfasis en la integración social, económica, productiva y laboral.	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	S.1.5. Fortalecer el desarrollo en educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes y grupos de atención prioritaria para reducir las desigualdades sociales en la CTEA.
4	Promover la resiliencia social con énfasis en grupos de atención prioritaria	a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad	Intergeneracional	POLITICA. Prevenir y erradicar la desnutrición y malnutrición promoviendo hábitos de vida saludables. ACCIONES. Incrementar los servicios para el acceso a agua segura y alcantarillado.	PLAN INTEGRAL DE LA AMAZONIA (PIA)	S.1.5. Fortalecer el desarrollo en educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes y grupos de atención prioritaria para reducir las desigualdades sociales en la CTEA.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto El Carmen, a los 17 días del mes de marzo de 2026.



Sr. Ángel Armando Rea Gualoto
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO



Dr. Nelson Guamán Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo. CERTIFICA: Que la presente Ordenanza, fue analizada, discutida y aprobada en Primer Debate en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de 2026, y en Segundo Debate en Sesión Ordinaria del 11 de marzo de 2026; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Puerto El Carmen, a los 17 del mes de marzo de 2026.



Dr. Nelson Guamán Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, alcalde, a las 10:45. del día 17 de marzo de 2026, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el respectivo trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con los preceptos constitucionales y leyes vigentes de la República SANCIONO, la presente Ordenanza a la vez que ordenó su Promulgación y publicación. Cúmplase y ejecútase.



Sr. Ángel Armando Rea Gualoto
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a los 17 días del mes de marzo 2026.

LO CERTIFICO.



Dr. Nelson Guamán Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

ORDENANZA Nro. 002-2026**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber primordial del Estado: “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, el inciso primero del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural (...)”;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el inciso primero del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”;

Que el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes”;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, establece: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder

ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264 en su numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales están: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 276 número 7) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que entre los objetivos del régimen de desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará.”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de cultura tiene como objetivos: fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el patrimonio cultural tangible e intangible es relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y que el Estado está encargado de salvarlo. Incluye lenguas, expresiones culturales y tradiciones; edificaciones y sitios de valor histórico o cultural; documentos objetos y colecciones de valor; y creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Estos bienes son inalienables e imprescriptibles. El Estado tiene prioridad para adquirir estos bienes y se compromete a protegerlos, sancionando cualquier daño conforme a la ley;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociadas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, el artículo 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que las competencias concurrentes “(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los distintos niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el artículo 135 último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala: “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)”;

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los estímulos tributarios, establece: “Con la finalidad de incentivar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecido en el presente Código (...)”;

Que, la primera Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. “Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código.”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: “Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo, dispone los principios de la actividad turística: a) “La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional”; b) “La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización (...)”; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: a) “Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

1. Alojamiento;
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo establece: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone: “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

1. “Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional (...)
3. Planificar la actividad turística del país,
4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información (...);”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece que: “Será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta ley”;

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo establece que: "El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías

deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría”;

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone: “De la potestad normativa”. - El Ministerio de Turismo con exclusividad y de forma privativa expedirá las normas técnicas y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación contará con la participación de todos los actores involucrados en el turismo. La participación referida en este artículo es obligatoria, previa, se la realizará a través de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector, formalmente organizadas y sus resultados serán referenciales para las instituciones del Estado.;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone: “Del control. - A través de los mecanismos determinados en este reglamento y demás normativa aplicable, el Ministerio ejercerá el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos, como resultado de la aplicación de la Ley de Turismo y sus correspondientes reglamentos. El control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Turismo”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.

Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado”;

Que, el artículo 45 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo establece que “La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo menciona que, para el pago de la licencia, “El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas establece: “Procedimiento de obtención. - El procedimiento de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, será realizado de acuerdo al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado (...)”;

Que, el artículo 13 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas dispone: “La Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cualquier momento podrán realizar inspecciones para verificar y/o controlar el cumplimiento de los requisitos de este reglamento a los establecimientos turísticos de alimentos bebidas”;

Que, el Reglamento de Alojamiento Turístico en inmuebles habitacionales en el acuerdo ministerial Nro. 2023-011 detalla en sus considerandos: el Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, por su naturaleza, se considera como una actividad turística, económica, comercial y productiva que es distinta a las reguladas en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 1 de la Resolución N°0001-CNC-2016, establece: “Objeto. - El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 6 de la Resolución N°0001-CNC-2016, dispone que “en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.
3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.

5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”

Que, el Art. 10 de la Resolución ibídem dispone que: “Planificación cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Que, el artículo 11 de la Resolución N°0001-CNC-2016, dispone que “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Que, el artículo 12 de la Resolución N°0001-CNC-2016, dispone que “en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control”:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente...”

Que, el artículo 13 de la Resolución N°0001-CNC-2016, dispone que “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar, sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos, y reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo;

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 701 de 11 de diciembre de 2024. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, el Art. 10-1 literal e) del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE dispone: “Consejo Consultivo. - Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”;

Que, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible ha señalado que: “El patrimonio cultural, identidad y diversidad son el patrimonio común de la humanidad, y una fuente de identidad, intercambio, innovación y creatividad, central para el derecho a la ciudad e integral para la riqueza y calidad de la vida urbana moderna. La cultura es definida a través de varias convenciones internacionales e incluye las construcciones patrimoniales y artefactos... Sus riesgos incluyen: la erosión del patrimonio y las identidades culturales.”

Que, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Interpretativa Nro. 0004-09-SIC-CC define al patrimonio cultural. “De esta forma, Patrimonio Cultural es el conjunto de las creaciones realizadas por un pueblo a lo largo de su historia, las cuales lo distinguen de los demás y le dan su sentido de identidad, por lo tanto, fundamenta su herencia ancestral sus valores espirituales, simbólicos, estéticos, tecnológicos y los bienes materiales de épocas distintas que nos precedieron y del presente. Así, el pueblo ecuatoriano posee un riquísimo patrimonio cultural que se remonta a las épocas: prehispánicas, pasa por el legado de los 300 años de Colonia y continúa con los logros del período independiente, hasta nuestros días”;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7 y 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; cláusula tercera número 1 del Convenio de Transferencia de Competencias.

EXPIDE:**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 014-2019 Y SU REFORMA 018-2020 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA****TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, planificar, fomentar, promocionar e incentivar la gestión turística en forma integral, coordinada y participativa, con actores locales nacionales e internacionales; además, establecer mecanismos de regulación y control normativo sobre las actividades desarrolladas por los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 2. Principios. - Son principios de la actividad turística, los siguientes:

- a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ordenanza y sus reglamentos.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. - Esta Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 4. Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Actividades turísticas.** - Comprende el conjunto dinámico de operaciones turísticas que, de manera directa o indirecta, conlleva la prestación de servicios que se ponen a disposición de los visitantes;
- b. **Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.** - Recibimiento de huéspedes en Inmuebles Habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico;
- c. **Atractivo Turístico.** - Se consideran atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integran el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística;
- d. **Catastro Turístico.** - Base de datos de los prestadores de servicios turísticos, y las actividades que desarrollan en el cantón, que incluye aspectos como capacidad instalada, precios, productos y servicios ofertados, condiciones de infraestructura y cumplimiento de normativa; estos se clasifican según las actividades turísticas o el tipo de servicio que

- ofrecen: Alojamiento, Alimentos y Bebidas, Intermediación, Transporte turístico y CTC Centros de Turismo Comunitario;
- e. **Consejo Consultivo.** - Es un mecanismo institucional que promueve la participación ciudadana y el asesoramiento técnico en la formulación y evaluación de políticas públicas para el cantón.
 - f. **Control.** - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;
 - g. **Destino Turístico.** - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades;
 - h. **Establecimiento Turístico.** - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista;
 - i. **Fomento:** Acciones que un gobierno o entidad pública realiza para promover y desarrollar la actividad turística en una zona geográfica específica. Esto implica la implementación de políticas, estrategias y programas que buscan mejorar la infraestructura turística, atraer visitantes, diversificar la oferta turística y fomentar la participación de la comunidad local;
 - j. **Gestión.** - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;
 - k. **Inmuebles Habitacionales:** Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico;
 - l. **Inventario de atractivos turísticos.** - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico;
 - m. **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar;
 - n. **Parques de atracciones estables:** Se consideran parques de atracciones estables los siguientes: Bolerías; Pistas de patinaje; Termas; Balnearios; Centros de recreación turística; Organizadores de eventos, Congresos y convenciones; Centros de convenciones; Salas de recepciones; y, Salas de banquetes;
 - o. **Planificación.** - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno;
 - p. **Prestador de servicio de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.** - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por

- cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en este Reglamento;
- q. Prestador de Servicios Turísticos.** - Toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley y que se encuentre inscrito en el registro nacional de turismo;
- r. Producto turístico.** - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento;
- s. Protocolo.** - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios;
- t. Recurso turístico.** - La Organización Mundial del Turismo, menciona que, un recurso turístico es un bien o servicio que existe en un área geográfica específica y puede atraer visitantes, facilitando la actividad turística y satisfaciendo las necesidades de los turistas. Estos recursos pueden ser naturales, culturales o creados por el hombre;
- u. Regulación.** - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;
- v. Servicio turístico.** - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas;
- w. Sistema turístico cantonal.** - Conjunto de elementos interrelacionados que componen el sector turístico de un cantón. Estos elementos incluyen oferta turística, infraestructura, demanda, comunidad receptora y factores externos como política, economía, cultura y ambiente. Es el "motor" que impulsa la actividad turística en un área local;
- x. Transporte terrestre turístico.** - Se considera como transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, en vehículos de compañías autorizadas a la prestación del servicio, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, para dirigirse a establecimientos o sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes.
- y. Turismo.** - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado;
- z. Turismo MICE.** - Acrónimo en inglés utilizado para el turismo de negocios o viaje de negocios. MICE: Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions; es decir, un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales, profesionales o asociativas;
- aa. Turista.** - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable

por una sola vez hasta noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales;

bb. Vehículos especiales de turismo. - Son aquellos vehículos contruidos o adecuados para realizar transporte turístico combinado con otras actividades turísticas y recreativas como las de servicio de alimentos y bebidas y otras que en conjunto se consideran operación turística. Se podrán considerar vehículos especiales los buses de dos pisos, bus costa, limusinas, discotecas rodantes, restaurantes rodantes o cualquier otro tipo que determine la ANT en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo;

cc. Visitante. - Persona que viaja a regiones (pueblos o ciudades), por unas horas y regresa el mismo día a su entorno habitual;

dd. Zonas Especiales Turísticas. - Se considerarán como Zonas Especiales Turísticas aquellos territorios específicos definidos y declarados por el Concejo Cantonal de Riobamba, mediante el instrumento correspondiente. Estas zonas, caracterizadas por la presencia intensiva de recursos turísticos, culturales, ambientales y paisajísticos.

Artículo 5. Fines. - Los fines de esta Ordenanza son los siguientes:

- a. Impulsar y fomentar toda clase de actividades turísticas, a través de la creación de productos turísticos; implementación y adecuación de infraestructura;
- b. Registrar, actualizar, valorar y promocionar los atractivos turísticos naturales y culturales del cantón Riobamba;
- c. Promover una conciencia turística, fomentando la conservación de los atractivos del cantón Riobamba;
- d. Generar políticas de incentivos para los prestadores de servicios turísticos; y
- e. Generar a través de aliados estratégicos el implementar políticas para el desarrollo de calidad turística.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA TURÍSTICO CANTONAL

Artículo 6. Competencia - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, es la encargada de planificar, regular, fomentar, promover, controlar y gestionar la actividad turística en el cantón Riobamba.

Artículo 7. Atribuciones. - Son atribuciones de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Cantonal de Turismo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b. Proponer zonas especiales turísticas;
- c. Registrar y actualizar el inventario de atractivos turísticos, que por sus características naturales, históricas y culturales constituyan un potencial turístico, permitiendo la diversificación de la oferta turística y la determinación de necesidades para la elaboración de proyectos;

- d. Elaborar anualmente el calendario de actividades turísticas y festividades del cantón Riobamba, en coordinación con las unidades referentes a festividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y con la participación de los sectores comunitario, público, privado y académico en el cual se establecerán los eventos y actividades de interés turístico, conservando y promoviendo las manifestaciones y representaciones culturales;
- e. Levantar indicadores estadísticos del desarrollo turístico, garantizando la confidencialidad de los datos entregados por los prestadores turísticos del cantón Riobamba;
- f. Coordinar con los diferentes niveles de gobierno y el sector privado, el desarrollo, planificación y promoción de productos o destinos turísticos para el fortalecimiento del turismo en el cantón;
- g. Gestionar la suscripción de convenios y acuerdos con instituciones y organizaciones públicas, privadas y mixtas de distintas jurisdicciones cantonales, provinciales, nacionales e internacionales;
- h. Otorgar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos registrados en el catastro turístico;
- i. Promocionar los atractivos turísticos, organizar eventos, congresos y convenciones, en conjunto con los prestadores de servicios turísticos, en especial con los emprendimientos comunitarios;
- j. Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalética turística del cantón;
- k. Informar a la máxima autoridad respecto de los resultados de la gestión turística integral;
- l. Otorgar la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- m. Ejercer el control de la prestación de servicios turísticos en el cantón Riobamba, implicando el cumplir con la normativa nacional y cantonal vigente, así como los horarios de funciones y otras obligaciones establecidas;
- n. Actualizar y administrar el catastro de prestadores de servicios turísticos, con fines estadísticos e informativos, en forma directa y coordinada con la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o quien haga sus veces;
- o. Remitir los informes de sanción correspondientes a la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, para colaborar de manera eficiente en casos donde un administrado cometa una falta, siguiendo el debido proceso;
- p. Establecer alianzas estratégicas con las diferentes instituciones estatales para generar seguridad turística dentro del cantón Riobamba;
- q. Receptar y remitir las denuncias, quejas y sugerencias de los turistas, hacia los organismos de control pertinentes;
- r. Difundir, publicar y comunicar los atractivos y el desarrollo turístico del cantón en medios de comunicación a nivel local, nacional e internacional;
- s. Realizar promoción digital de eventos, ferias y atractivos turísticos;
- t. Organizar y coordinar viajes de familiarización y viajes de prensa para promocionar los atractivos turísticos del cantón Riobamba;
- u. Coordinar la promoción de las manifestaciones culturales, así como de cualquier otro patrimonio o atractivo material e inmaterial, con las unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- v. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidespino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes; y,
- w. Capacitar permanentemente a los prestadores de servicios turísticos a fin de entregar un servicio de calidad.

CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 8. De los Fines del Consejo Consultivo. - Apoyar las acciones para reactivar el turismo del cantón, mediante la formulación de proyectos y estrategias que promuevan el desarrollo del sector.

Artículo 9. De las Atribuciones del Consejo Consultivo. – Son atribuciones del Consejo Consultivo actuar como órgano asesor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba en temas relacionados con la actividad turística cantonal. Sus resoluciones tendrán carácter de recomendación.

Artículo 10. De las Funciones del Consejo Consultivo. – Son funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- a. Asesorar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba en la formulación de políticas públicas en turismo;
- b. Proponer programas y proyectos turísticos sustentables;
- c. Contribuir al diseño del Plan de Desarrollo Turístico Cantonal;
- d. Emitir criterios sobre ordenanzas, normativas y presupuestos relacionados al turismo;
- e. Fomentar la articulación entre el sector público, privado y comunitario; y,
- f. Participar en procesos de monitoreo y evaluación de políticas turísticas.

El funcionamiento del consejo se regirá por un reglamento interno que establece procedimientos y deberes de sus miembros.

Artículo 11. De la conformación del Consejo Consultivo. – El Consejo Consultivo se conforma con miembros de la sociedad civil, academia, gremios turísticos, operadores privados, representantes de turismo comunitario y autoridades locales.

- a. Director General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, que será encargado de liderar y coordinar las acciones del comité;
- b. Representante técnico de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, quien será el que elabore los informes en los que se evidencie a través de diferentes mecanismos y resultados que se puedan cuantificar;
- c. Presidente de la Comisión de Turismo, cultura y deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba o su delegado;
- d. Representante de las parroquias rurales del cantón Riobamba;
- e. Un Representante de la Autoridad Nacional de Turismo;
- f. Un Representante de la Autoridad Nacional del Ambiente;
- g. Un Representante de Intendencia General de Policía;
- h. Un Representante de la Policía Nacional;
- i. Un representante de operadores y agencias de turismo del cantón;
- j. Un Representante de establecimientos de alojamiento y alimentación del cantón;
- k. Un Representante de guías de turismo del cantón debidamente registrados;
- l. Delegados del sector académico y universidades locales; y,
- m. El representante legal de la Cámara de Turismo de Chimborazo.

El Consejo Consultivo de Turismo podrá conformar Comisiones Temáticas, para el estudio y análisis de asuntos específicos relacionados con el desarrollo turístico del cantón. Dichas comisiones podrán convocar a expertos, representantes de asociaciones, gremios o instituciones públicas y privadas,

según se requiera para el adecuado tratamiento del tema, sin que dichos convocados tengan carácter permanente dentro del Consejo. Las comisiones emitirán recomendaciones al Consejo, el cual decidirá sobre su inclusión en los informes o propuestas

Artículo 12. De la Convocatoria. - El Consejo Consultivo sesionará ordinaria, cuatrimestral y extraordinariamente cuando lo solicite el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Riobamba.

Artículo 13. Del quórum y decisiones. - El quórum se establece con la mitad más uno de sus miembros. Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 14. De la Coordinación técnica. - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, brindará el soporte técnico y logístico necesario para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 15. De los Informes – El técnico encargado de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, entregará un informe anual que detallen los avances y resultados con todos los medios de verificación de las actividades ejecutadas por el comité a los miembros y a la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes.

TÍTULO III GESTIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LAS ZONAS ESPECIALES TURÍSTICAS

Artículo 16. De la competencia. - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico o quien haga sus veces, serán los encargados de proponer las zonas especiales turísticas en concordancia con las disposiciones del Plan de Uso y gestión de Suelo (PUGS), el Código Urbano cantonal y el PDYOT.

Artículo 17. Definición. – Se entiende por Zonas Especiales Turísticas (ZET) aquellos espacios geográficos, urbanos o rurales, que poseen características singulares en términos de patrimonio natural, cultural, histórico o recreativo, y que son designados para el desarrollo estratégico del turismo bajo criterios de sostenibilidad y conservación.

Artículo 18. Objetivo. – Identificar, desarrollar y promocionar con las diferentes instituciones competentes de las Zonas Especiales Turísticas (ZET) dentro del territorio del cantón Riobamba, a fin de fomentar el desarrollo sostenible del turismo, preservar el patrimonio natural y cultural, y promover la integración social y económica de las comunidades locales.

Artículo 19. De los Principios. - Las Zonas Especiales Turísticas se regirán por los siguientes principios:

- a. Sostenibilidad: Promoción de actividades turísticas que respeten el equilibrio ambiental, socio cultural y económico;
- b. Conservación del patrimonio: Protección y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y natural;
- c. Participación ciudadana: Inclusión activa de las comunidades locales en la planificación,

- gestión y beneficios derivados del turismo;
- d. Desarrollo inclusivo: Fomento del empleo local, igualdad de oportunidades y respeto a las tradiciones culturales; y,
- e. Innovación y calidad: Impulso a la innovación en servicios turísticos y mejora continua de la calidad.

Todas las Zonas Especiales Turísticas contarán con un plan de gestión propio, elaborado según corresponda por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, en conjunto con las demás direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Artículo 20. De los Requisitos de Declaratoria. - La declaratoria para las Zonas Especiales Turísticas será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, mediante un proceso que contemple:

- a. Informes técnicos favorables con el cumplimiento de los valores patrimoniales, turísticos, culturales y ambientales de la zona;
- b. Acta de la consulta pública, libre, previa e informada con las comunidades y actores locales;
- c. Informe técnico que tome en cuenta los criterios para la declaración en concordancia con el PUGS; y,
- d. La aprobación mediante Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad del cantón Riobamba.

Artículo 21. De los Criterios para declarar una Zona Especial Turística:

- a. Áreas con existencia de componentes patrimoniales, paisajísticos o ecológicos;
- b. Potencial turístico: Capacidad de atraer visitantes de manera sostenible;
- c. Infraestructura existente o potencial: Presencia o posibilidad de desarrollo de infraestructura turística adecuada; y,
- d. Impacto social positivo: Beneficios para las comunidades locales y mitigación de posibles impactos negativos.

Artículo 22. De la Prestación de bienes y servicios en las Zonas Especiales Turísticas. - Para la prestación de bienes o servicios en las Zonas Especiales Turísticas se deberá contar obligatoriamente con el Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y con la Licencia Única Anual de Funcionamiento conferida por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces

Artículo 23. Plan de manejo de las Zonas Especiales de Turismo. – El Plan de manejo de las ZET deberá contener:

- a. Lineamientos para el uso sostenible de los recursos;
- b. Estrategias de conservación del patrimonio natural y cultural;
- c. Regulaciones para el desarrollo de infraestructura turística; y,
- d. Programas de capacitación y fortalecimiento de las capacidades locales.

Artículo 24. Del Financiamiento y recursos. - La gestión de las ZET se financiará a través de:

- a. Presupuesto municipal asignado: Recursos provenientes del presupuesto municipal destinados exclusivamente para la planificación, operación y mantenimiento de las ZET; e,
- b. Ingresos generados por actividades turísticas, concesiones y permisos: Recursos obtenidos a

través de concesiones, permisos, tasas y tarifas específicas relacionadas con el uso de infraestructura y servicios turísticos dentro de las ZET.

Artículo 25. De la revisión y actualización. - La designación y regulación de las ZET será objeto de revisión periódica cada cuatro años, a fin de garantizar su vigencia y adecuación a las necesidades y dinámicas del cantón.

CAPÍTULO II SERVICIOS TURÍSTICOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. De los Servicios turísticos. - Son actividades turísticas controladas por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, los siguientes:

- a. Alojamiento;
- b. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales;
- c. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
- d. Agenciamiento Turístico
- e. Transporte Turístico;
- f. Organización de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
- g. Centros de convenciones, salas de recepciones y sala de banquetes;
- h. Centros de Turismo Comunitario;
- i. Parques temáticos y atracciones estables; y,
- j. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Artículo 27. Horarios de funcionamiento de establecimientos de alojamiento. - Los establecimientos de alojamiento turístico podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 28. Horarios de Funcionamiento de Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 29. Horarios de funcionamiento de establecimientos de alimentos, bebidas y entretenimiento. - Los establecimientos de alimentos y bebidas, de acuerdo con su clasificación podrán realizar sus actividades, conforme normativa nacional y cantonal.

Artículo 30. Horarios de funcionamiento de agenciamiento turístico. - Los establecimientos de agenciamiento podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 31. Horarios de funcionamiento de transporte turístico. - Los establecimientos de transporte turístico podrán realizar sus actividades de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 32. Horarios de funcionamiento de otras actividades turísticas. - Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 33. Servicios complementarios de negocio en establecimientos de alojamiento turístico. - Los establecimientos de alojamiento turístico que ofrezcan servicios complementarios, tales como cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, y salas de recepciones y banquetes, podrán operar según

los horarios establecidos en el artículo anterior de esta Ordenanza, siempre que cuenten con los permisos correspondientes.

Artículo 34. Extensión de horario para bares y discotecas en feriados nacionales y locales. – Los establecimientos categorizados como bares y discotecas podrán acogerse a la ampliación de una (1) hora adicional a su horario habitual de funcionamiento durante los feriados nacionales o locales.

La autorización para dicha ampliación será emitida mediante resolución administrativa debidamente motivada por la Máxima Autoridad Cantonal.

La resolución correspondiente será notificada y difundida a los prestadores de servicios turísticos a través de los canales oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, incluyendo la publicación en la página web institucional, medios digitales oficiales, y la notificación a través de la dependencia municipal competente en materia de turismo y control, sin perjuicio de otros mecanismos de comunicación que se estimen pertinentes.

Artículo 35. Excepciones. - De emitirse Resoluciones Administrativas, Acuerdos Ministeriales o Decretos Ejecutivos que contemplen horarios diferentes debido a actualizaciones o cambios por situaciones de emergencia nacional, se seguirán los que se emitan para este efecto.

CAPÍTULO III DE LOS TURISTAS

Artículo 36. Derechos de los turistas. - Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución, la Ley de Turismo y su reglamento, los turistas tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir información suficiente, precisa, veraz y oportuna, acerca de las condiciones de prestación de servicios turísticos por parte de los operadores turísticos;
- b. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
- c. Recibir los bienes, productos o servicios de acuerdo con las condiciones pactadas y características publicitadas, de acuerdo con las normas de seguridad y salubridad por parte de los operadores turísticos;
- d. Formular reclamos sobre la prestación de servicios turísticos ante la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, y recibir una respuesta debidamente motivada en un término máximo de treinta días;
- e. Acceder a los espacios físicos donde existan atractivos turísticos catastrados; y,
- f. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente.

Artículo 37. Obligaciones de los turistas. - Son obligaciones de los turistas las siguientes:

- a. Respetar y conservar los recursos naturales, los atractivos turísticos y las instalaciones durante la prestación de servicios turísticos;
- b. Cumplir con las normas establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y con las disposiciones de los prestadores de servicios turísticos;
- c. Proporcionar la información solicitada por los prestadores de servicios turísticos y los funcionarios de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces;

- d. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
- e. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo;
- f. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
- g. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
- h. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
- i. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO IV BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Artículo 38. De la Protección al Turista. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo a sus competencias, incluyendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 39. Mecanismos de Protección al Turista. – La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

- a. Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
- b. Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
- c. Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
- d. Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tengan relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como a la normativa vigente.
- e. Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística cantonal.

Artículo 40. De las denuncias de los turistas por los servicios recibidos en los establecimientos turísticos. – La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o la Dirección que haga sus veces, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolida esta información a fin de reportar trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a en los siguientes casos:

- a. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
- b. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
- c. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
- d. Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o el GAD Municipal de Riobamba;

- e. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
- f. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
- g. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
- h. Las demás establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 41. Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos. – Los prestadores de servicios turísticos, sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución, la Ley de Turismo y su reglamento, tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir capacitaciones en temas relacionados a calidad de la actividad turística, para lo cual la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, coordinará acciones con el Ministerio de Turismo;
- b. Participar en los planes de promoción y marketing turístico de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, recibir material promocional en formato físico y digital para distribuirlo en sus establecimientos;
- c. Participar en la organización de eventos, ferias, exposiciones, congresos y otras actividades que generen demanda turística para la localidad;
- d. Solicitar al personal de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, visitas técnicas y asesoramiento en procesos de calidad; y,
- e. Recibir estímulos tributarios cuando corresponda de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 42. Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos. - Sin perjuicio de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley de Turismo, y la normativa técnica legal, son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- a. Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- b. Garantizar la prestación de servicios turísticos de calidad;
- c. Realizar publicidad y promoción de forma clara, visible, en idioma español e inglés, queda prohibida la publicidad y promoción que altere la identidad turística del cantón o de los servicios ofertados;
- d. Garantizar la seguridad, comodidad y acceso de las personas y grupos de atención prioritaria, a través de la implementación de infraestructura apropiada;
- e. Brindar un trato transparente, equitativo, no discriminatorio o abusivo, a turistas nacionales y extranjeros;
- f. Cumplir con el horario establecido en esta normativa, así como en los acuerdos ministeriales y decretos ejecutivos emergentes;
- g. Permitir el ingreso del personal seleccionado de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, para la aplicación de encuestas en los establecimientos, información que será utilizada para estadísticas turísticas, datos que serán mantenidos en confidencialidad;

- h. Los prestadores de servicios turísticos deberán garantizar el manejo adecuado de los desechos sólidos, mediante su correcta clasificación, almacenamiento y disposición final, conforme a la normativa ambiental y municipal vigente.
- i. Los prestadores de servicios turísticos, especialmente bares y discotecas, deberán contar con espacios insonorizados y mecanismos de control de ruido que aseguren el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa vigente.
- j. Realizar la entrega mensual y en feriados de indicadores turísticos por parte de los prestadores de servicios turísticos, utilizando el formato proporcionado por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces; y,
- k. El establecimiento turístico deberá contar con un Plan de Gestión de Riesgos actualizado, que contemple medidas de prevención, respuesta y evacuación ante posibles emergencias. Este plan deberá ser implementado de manera efectiva en las instalaciones y su cumplimiento será obligatorio para garantizar la seguridad de los usuarios y del personal.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE TURÍSTICO

Artículo 43. Transporte Terrestre Turístico. - Se considera transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, realizada en vehículos pertenecientes a operadoras legalmente constituidas y autorizadas para la prestación de este servicio, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT). Esta movilización debe tener como destino establecimientos o sitios de interés turístico, mediante un pago libremente acordado entre las partes.

Es obligatorio que los prestadores de servicios de transporte terrestre turísticos contraten exclusivamente con operadoras turísticas autorizadas y que cuenten con la participación de un guía turístico debidamente acreditado, conforme a la normativa vigente.

Este servicio será prestado únicamente por personas jurídicas debidamente constituidas, con el objeto exclusivo de brindar transporte terrestre turístico, autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito y que cuenten con el título habilitante vigente, así como con el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Artículo 44. De los Estacionamientos de Embarque y Desembarque. – Las direcciones competentes en materia de planificación del tránsito y la movilidad del cantón Riobamba deberán definir y habilitar zonas específicas de parqueo destinadas exclusivamente para vehículos de transporte terrestre turístico y vehículos especiales de turismo.

En el caso de los establecimientos de alojamiento ubicados en el centro histórico del cantón, será obligatorio contar con un espacio destinado exclusivamente para el estacionamiento provisional de vehículos de transporte terrestre turístico; este espacio será asignado por la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, previo informe técnico de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, con el objetivo de facilitar el embarque y desembarque de pasajeros en condiciones de orden y seguridad.

Estas zonas de estacionamiento no podrán ser utilizadas por vehículos particulares o privados bajo ninguna circunstancia; el incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a la normativa vigente en materia de tránsito, turismo y uso del espacio público.

Artículo 45. De los Vehículos Especiales de Turismo. - Se consideran vehículos especiales para la prestación del servicio de transporte terrestre turístico comercial a aquellos que, además de cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), han sido construidos o adaptados para combinar el transporte turístico con actividades turísticas, recreativas, culturales o gastronómicas.

Artículo 46. Tipología de Vehículos Especiales de Turismo. - Se reconocen como vehículos especiales de transporte turístico, entre otros, los siguientes:

- a. Buses de dos pisos descubiertos;
- b. Vehículos tipo “chiva”, “ranchera” o bus tipo costa;
- c. Limusinas destinadas al transporte turístico;
- d. Vehículos adaptados como discotecas, casas o restaurantes rodantes;
- e. Vehículos de aventura clasificados como M1 o N1 con tracción en las cuatro ruedas (4WD) aptos para actividades en rutas especiales o de naturaleza; y,
- f. Cualquier otro vehículo cuya configuración o adecuación esté orientada a la prestación de experiencias turísticas.

g.

Artículo 47. De los Vehículos con Accesibilidad Universal. - Se consideran también vehículos especiales de turismo aquellos que han sido adaptados con aditamentos específicos para facilitar el acceso, permanencia y seguridad de personas con discapacidad, conforme a la normativa técnica de accesibilidad vigente.

Artículo 48. De los estacionamientos y horarios. - Los vehículos de transporte terrestre turístico especiales deberán obligatoriamente acogerse a los estacionamientos y horarios establecidos por la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, previo informe de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces.

Las direcciones competentes socializarán con los prestadores del servicio, los sectores turísticos involucrados en la actividad turística y al público en general, los espacios y horarios aprobados, ya sea mediante la página web institucional y redes sociales, o en uno de los medios de comunicación escritos de circulación local.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS Y BENEFICIOS

Artículo 49. Estímulos y Beneficios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces y la Dirección General de Gestión Financiera, proporcionarán estímulos y beneficios a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen iniciativas vinculadas a la gestión turística integral del cantón.

Artículo 50. De los requisitos. - Serán beneficiarios de los estímulos tributarios todos los prestadores de servicios turísticos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo de 80 días luego de haber recibido el registro de la Autoridad Nacional de Turismo;
- b. Los prestadores de servicios turísticos deberán acreditar el cumplimiento de al menos el setenta por ciento (70%) de los procesos de capacitación en materia turística que hayan sido

definidos por la autoridad competente, conforme a la categoría y tipo de establecimiento.

Artículo 51. Beneficio por primera vez. - Obtendrán un descuento del 100% en el valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento durante el primer año de funcionamiento, siempre que presenten el Registro Turístico de la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 52. Beneficio por renovación. - Accederán a un solo beneficio quienes renueven la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los tiempos establecidos en la presente ordenanza, según lo siguiente:

- a. Exoneración del 25% al valor de la LUAF a los establecimientos que renueven la licencia en los dos primeros meses del año;
- b. Exoneración del 15% al valor de la LUAF a los establecimientos que renueven la licencia en el tercer mes del año; y,
- c. Exoneración del 15% al valor de la LUAF a los establecimientos que cuenten con el 70% de capacitaciones en materia turística que hayan sido definidos por la autoridad competente.

Artículo 53. Beneficio publicitario y de capacitación. - Los establecimientos turísticos que cumplan con sus obligaciones recibirán beneficios publicitarios y de capacitación.

- a. Se entregará placas identificativas para establecimientos turísticos autorizados, para fortalecer la promoción, calidad, seguridad y promover el turismo;
- b. Difusión de la oferta turística de los prestadores de servicios, a través de las estrategias comunicacionales y promocionales que se planifique desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- c. Promoción en ferias turísticas nacionales e internacionales;
- d. Participación en procesos de capacitación para el mejoramiento de la gestión y calidad de los servicios turísticos;
- e. Organización de ferias, exposiciones y eventos turísticos donde los prestadores puedan promocionar sus servicios;
- f. Material publicitario, recibir folletos, mapas, guías y otros recursos impresos o digitales que destaquen los servicios turísticos locales; y,
- g. Reconocimiento a la Calidad Turística del Cantón, como un distintivo oficial otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los prestadores de servicios turísticos que demuestren el cumplimiento de estándares superiores en la atención al visitante, gestión del servicio, sostenibilidad, innovación y compromiso con el desarrollo turístico local.

TÍTULO IV

DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) Y EL CONTROL

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 54. De la Licencia Única Anual de Funcionamiento. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento, constituye la autorización conferida por la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, sin la cual los prestadores de servicios turísticos no podrán ejercer ninguna actividad turística dentro de su jurisdicción.

Artículo 55. De la Competencia. - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, emitirá la Licencia Única Anual de Funcionamiento y ejercerá el control de las actividades turísticas,

mediante operativos e inspecciones sin previa notificación a los establecimientos turísticos, de forma directa o coordinada con otras dependencias y entidades competentes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa legal aplicable.

Artículo 56. De la Exhibición de la licencia. - Todo establecimiento turístico debe exhibir en un lugar visible al público la Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente y las tarifas de los servicios que ofrece. Es obligatorio renovar anualmente esta licencia, recordando que el pago de la tasa no constituye el permiso de funcionamiento.

Artículo 57. Requisitos para la obtención por primera vez de la LUAF. - Los requisitos de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para nuevos establecimientos son:

a. Alojamiento:

1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del RUC;
4. Permiso de funcionamiento de la Autoridad de Salud. (actividades según reglamento);
5. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba;
7. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
8. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
9. Tarifario Rack;
10. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF; y,
11. En caso de poseer una zona de parqueo específico para transporte turístico deberá asumir los costos de mantenimiento de la señalética.

b. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

1. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Copia del RUC;
3. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
4. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
5. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF;

c. Alimentos y bebidas

1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del RUC;
4. Permiso de funcionamiento de la Autoridad de Salud. (actividades según reglamento);
5. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
6. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF;

7. Menú o lista de precios;
8. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
9. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
10. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
11. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

d. Entretenimiento:

1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del RUC;
4. Permiso de funcionamiento de la Autoridad de Salud. (actividades según reglamento);
5. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
6. Copia del documento del personal de seguridad debidamente identificado emitido por el Ministerio del Interior (u órgano competente);
7. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
8. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
9. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y
10. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

e. Agenciamiento Turístico

1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del RUC;
4. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
5. Seguro de vida contratado por las operadoras de turismo;
6. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
7. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
8. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
9. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

f. Transporte Terrestre Turístico:

1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del RUC;
4. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
5. Permiso de Operación de la ANT para los establecimientos de Transporte Terrestre Turístico;
6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,

7. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

f.1. Vehículos Especiales de Turismo

1. Homologación y habilitación emitida por la ANT;
2. Registro como transporte turístico de la Autoridad Nacional Competente;
3. Permisos de operación vigentes;
4. Informe técnico y de seguridad acorde con la actividad turística para la que fueron diseñados; y,
5. Seguro obligatorio para pasajeros.

g. Organización de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones.

1. Para organizadores de eventos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del RUC;
4. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
5. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

h. Centros de convenciones, salas de recepciones y sala de banquetes.

1. Para los establecimientos turísticos que cuentan como sociedad, una copia de existencia legal de la institución que otorga la Sociedad;
2. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del RUC;
4. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
5. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
6. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
7. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
8. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

i. Centros de Turismo Comunitario

1. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Copia del RUC;
3. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
4. Permiso de funcionamiento de la Autoridad de Salud. (actividades según reglamento);
5. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
6. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
7. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
8. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

j. Parques temáticos y atracciones estables

1. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Copia del RUC;
3. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
4. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
5. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
7. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

k. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

1. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. Copia del RUC;
3. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
4. Informe de uso de suelo emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
5. Informe ambiental emitido por la dirección correspondiente del GADM Riobamba;
6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
7. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF.

Los requisitos establecidos para las actividades turísticas podrán ser objeto de modificación conforme a lo dispuesto en los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo. Estas modificaciones serán aplicables de manera inmediata una vez oficializadas por la referida autoridad y deberán ser acatadas por los prestadores de servicios turísticos en el ámbito municipal.

La solicitud de la LUAF se realizará mediante formulario, en el cual también se realizará la declaración de ubicación de la actividad económica y conocimiento de la normativa vigente.

Además, se podrá incluir requisitos técnicos emitidos mediante resolución administrativa de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo, o quien hiciera sus veces.

Artículo 58. Plazo para la obtención por primera vez de la LUAF. - Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de 80 días contados a partir del inicio de su registro ante la autoridad nacional de turismo, para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Si un establecimiento turístico no inicia sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año, el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento se calculará de manera proporcional a los meses restantes del año calendario.

Artículo 59. Período de validez de la LUAF. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento será válida desde su fecha de emisión o renovación hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 60. De la Renovación. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el último día laborable de junio, sin recargo, tanto para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad como para aquellas obligadas a llevar contabilidad. Vencido este plazo, el valor de la licencia se incrementará conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, y se iniciará el proceso sancionador según lo estipulado en la ordenanza.

Artículo 61. Del Pago de la LUAF por renovación anual. - El prestador de servicios turísticos podrá optar por cancelar el valor total de la licencia entre los meses de enero a junio, de la siguiente manera:

- a. **Pago Total:** Un solo pago por el valor total.
- b. **Por cuotas:** El valor total a pagar puede ser diferido en cuotas sin intereses según la fecha de renovación.

Artículo 62. Requisitos para la Renovación de la LUAF. - Para la renovación se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Alojamiento:
 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
 3. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
 4. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.
- b. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:
 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
 3. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
 4. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.
- c. Alimentos y bebidas:
 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
 3. Permiso de Salud emitido por la Agencia de Regulación y Control Sanitario (actividades según reglamento);
 4. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
 5. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.
- d. Entretenimiento:
 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
 3. ICUS emitido por la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
 4. Informe ambiental y sonorización por la Dirección General de Gestión Ambiental del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
 5. Copia del documento del personal de seguridad debidamente identificado emitido por el Ministerio del Interior (u órgano competente);
 6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
 7. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.

- e. Agenciamiento Turístico:
 - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
 - 3. Seguro de vida contratado por las operadoras de turismo;
 - 4. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
 - 5. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.

- f. Transporte Terrestre Turístico:
 - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
 - 3. Permiso de Operación de la ANT para los establecimientos de Transporte Terrestre Turístico;
 - 4. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF;
 - 5. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,

- f.1. Vehículos Especiales de Turismo
 - 1. Permisos de operación vigentes;
 - 2. Informe técnico y de seguridad acorde con la actividad turística para la que fueron diseñados;
 - 3. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
 - 4. Seguro obligatorio para pasajeros.
- g. Organización de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:
 - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 - 2. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
 - 3. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.

- h. Centros de convenciones, salas de recepciones y sala de banquetes:
 - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
 - 3. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF;
 - 4. ICUS emitido por la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
 - 5. Informe ambiental y sonorización por la Dirección General de Gestión Ambiental del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
 - 6. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba.

- i. Centros de Turismo Comunitario:
 - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
 - 3. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
 - 4. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF.

- j. Parques temáticos y atracciones estables:
 - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
 - 3. ICUS emitido por la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
 - 4. Informe ambiental y sonorización por la Dirección General de Gestión Ambiental del GADM Riobamba para Bares y Discotecas;
 - 5. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
 - 6. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF;

- k. Balnearios, termas y centros de recreación turística:
 - 1. Copia del pago de la Patente Municipal;
 - 2. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
 - 3. Certificado de estar al día con las obligaciones del GADM Riobamba; y,
 - 4. Copia del comprobante del pago de la tasa de la LUAF;

Los requisitos establecidos para las actividades turísticas podrán ser objeto de modificación conforme a lo dispuesto en los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo. Estas modificaciones serán aplicables de manera inmediata una vez oficializadas por la referida autoridad y deberán ser acatadas por los prestadores de servicios turísticos en el ámbito municipal.

Artículo 63. Del valor de la obtención o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. - Los prestadores de servicios turísticos deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba antes de obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, los valores contenidos en los acuerdos ministeriales expedidos para el efecto.

El cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento se realizará conforme al referido tarifario, respetando el límite máximo fijado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 64. Cambio de actividad turística, cambio de propietario o cambio de domicilio. - En caso de cambio de actividad turística o de propietario, se realizará el cierre correspondiente y el nuevo propietario realizará los trámites como un nuevo establecimiento turístico. En caso de cambio de domicilio de la actividad, el representante legal del establecimiento tiene un plazo de 30 días para notificarlo a la Autoridad Nacional de Turismo y a la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces.

Artículo 65. De la Actualización. - Para garantizar la vigencia, exactitud y coherencia de la información contenida en la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, se establece la obligatoriedad de informar y entregar las actualizaciones que se hayan producido en todos los documentos utilizados para evidenciar el cumplimiento de los deberes, tales como permisos, registros, pólizas, representantes legales u otros.

La documentación deberá presentarse en el término de 15 días a partir de su fecha de actualización conforme a los procedimientos establecidos, asegurando que cada documento refleje los cambios normativos, operativos o administrativos pertinentes.

Artículo 66. Terminación de la actividad turística. - En caso de finalizar la actividad turística, la persona natural o jurídica deberá notificar a la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces y a la dirección correspondiente, previa cancelación de sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Además, deberá entregar en un plazo de 30 días lo siguiente:

- a. Solicitud de baja y cierre en el catastro turístico dirigido al Director/a General de Gestión de Turismo;
- b. Cierre del RUC del establecimiento dedicado a la actividad turística; y,
- c. Terminación de la actividad turística del Ministerio de Turismo.

Después de recibir el documento que certifica el cierre de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, los prestadores de servicios deberán completar el procedimiento de cierre de patente en la dirección respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II DEL CONTROL

Artículo 67. Del Control y vigilancia. La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, será responsable del control y la vigilancia de los prestadores turísticos en el cantón Riobamba con el objetivo de mejorar la calidad del servicio.

Artículo 68. Del personal a cargo de las inspecciones y asesorías. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a. La normativa turística vigente; y,
- b. Levantamiento de procesos sancionatorios.

Artículo 69. Funciones del personal a cargo de las inspecciones y asesorías. – El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a. Asesoría técnica a los prestadores turísticos;
- b. Orientar a los prestadores sobre normativas, procedimientos y buenas prácticas en el sector turístico;
- c. Proveer información sobre incentivos económicos, programas de capacitación y oportunidades de promoción;
- d. Capacitación y fortalecimiento de capacidades;
- e. Organizar y ejecutar talleres, cursos y actividades formativas dirigidas a los prestadores turísticos y comunidades locales;
- f. Brindar asistencia en la gestión de permisos, licencias y registros turísticos necesarios para operar de forma legal;
- g. Resolver consultas y facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ordenanza y las normativas nacionales;
- h. Verificar que los establecimientos turísticos cumplan con las disposiciones legales,

- ambientales, de seguridad y salubridad;
- i. Inspeccionar la correcta operación de los servicios turísticos, conforme a los estándares establecidos por la autoridad competente;
- j. Notificar las infracciones detectadas y proponer las sanciones correspondientes, según lo establecido en la ordenanza;
- k. Elaborar informes detallados sobre el estado de incumplimiento de los prestadores turísticos para inicio de proceso sancionador; y,
- l. Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y observaciones presentadas por turistas o comunidades locales relacionadas con actividades turísticas.

Artículo 70. Operativos. - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, realizará operativos de control según sea necesario, durante feriados o en respuesta a denuncias ciudadanas. Estos operativos serán efectuados por los técnicos de dicha dirección o en colaboración con instituciones que verifiquen la seguridad y el control, así como con la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 71. De los requisitos a verificar en los operativos. - El personal a cargo de los operativos deberá solicitar y analizar la documentación necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento en conjunto con las instituciones y direcciones de control, conforme a la normativa legal vigente.

- a. Licencia Anual Única de Funcionamiento vigente;
- b. Registro de actividad turística de la Autoridad Nacional de Turismo (si aplica);
- c. Requisitos municipales según normativa vigente;
- d. Mantenimiento adecuado de las instalaciones, asegurando su funcionalidad y seguridad;
- e. Disponibilidad y correcto funcionamiento de equipos de seguridad, como extintores, señalización de emergencia, salidas de evacuación y botiquines (en conjunto con el Cuerpo de Bomberos y según normativa vigente);
- f. Manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos;
- g. Instalaciones sanitarias limpias y en buen estado;
- h. Atención al cliente acorde a los estándares de hospitalidad;
- i. Disponibilidad de información clara y precisa sobre los servicios ofrecidos;
- j. Cumplimiento de los precios publicados y transparencia en la prestación de servicios;
- k. Cumplimiento de medidas de control y normativas específicas;
- l. Respetar horarios y regulaciones de edad mínima;
- m. Implementación de protocolos de seguridad turística, como planes de contingencia en caso de emergencias; y,
- n. Pertenecer al programa TODO Rio, y exhibir el código QR respectivo;
- o. Los contemplados en la normativa vigente.

Artículo 72. Plan de mejoras en establecimientos turísticos. - Como resultado de los operativos, la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, deberá presentar un plan de asesorías y acompañamientos a ser aplicados en los tres meses siguientes. Este plan deberá incluir acciones de coordinación con otras direcciones de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba para mejorar la calidad de los servicios turísticos en el cantón. El personal a cargo del plan de mejoras deberá:

- a. En el plazo de ocho (8) días se realizará la correspondiente revisión para constatar el cumplimiento de las observaciones en los operativos de control;

- b. En el caso que el prestador no haya realizado lo solicitado el personal a cargo deberá remitir las observaciones por segunda ocasión;
- c. En el plazo de ocho (8) días se realizará una segunda revisión en el caso de no cumplir se notificará para que se inicie el proceso sancionador.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

Artículo 73. Determinación del proceso sancionador. - El proceso administrativo sancionador aplicable a las infracciones previstas en la presente ordenanza se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), en sus disposiciones sobre potestad sancionadora, y en las ordenanzas, resoluciones y normativa municipal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba emita para el efecto.

CAPÍTULO II DE LAS ACTUACIONES PREVIAS, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DESTINO DE RECURSOS

Artículo 74. Actuaciones Previas. - Todo procedimiento administrativo puede estar precedido por una actuación previa, a petición de la parte interesada o de oficio, por parte del técnico delegado de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso en concreto y la conveniencia o no de iniciar el proceso administrativo sancionador.

La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, podrá llevar a cabo acciones preventivas, alertando a los prestadores de servicios turísticos sobre posibles infracciones. Para ello, enviará una notificación escrita al prestador, señalando el incumplimiento de sus obligaciones. Además, se podrá ordenar la suspensión provisional de sus actividades antes de iniciar el proceso sancionador, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y esta ordenanza.

Artículo 75. Del Trámite. - Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe técnico que se pondrá en conocimiento del presunto infractor/a, utilizando los medios previstos en la ley, para que manifieste su criterio en base a todo lo actuado, en el término de diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada. Con la comparecencia o no del presunto infractor, su criterio en el sentido que se lo exprese será incorporado íntegramente en el correspondiente informe final con el que se concluye la actuación previa.

De existir indicios suficientes para el inicio del proceso administrativo sancionador se remitirá el expediente al órgano ejecutor; de no existir indicios se archivará la actuación previa.

Artículo 76. Medidas Provisionales de Protección. - Medidas provisionales de protección. Se pueden adoptar las siguientes medidas:

- a. Secuestro;
- b. Retención;

- c. Prohibición de enajenar;
- d. Clausura de establecimientos;
- e. Suspensión de la actividad;
- f. Retiro de productos, documentos u otros bienes;
- g. Desalojo de personas;
- h. Limitaciones o restricciones de acceso;
- i. Otras previstas en la ley.

El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

- a. Que se trate de una medida urgente.
- b. Que sea necesaria y proporcionada.
- c. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Artículo 77. Infracciones. - Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Turismo, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Infracción Leve;
- b. Infracción Grave;
- c. Infracción muy grave.

Artículo 78. Infracciones leves. - Son causales de infracción leve y serán sancionadas con una multa del 25% de la remuneración básica unificada las siguientes:

- a. No exhibir en un lugar visible al público la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- b. No entregar la información al personal de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, sobre la aplicación de encuestas en los establecimientos, información que será utilizada para estadísticas turísticas;
- c. Recibir amonestaciones con acciones preventivas;
- d. No haber dado cumplimiento al Plan de Mejoras;
- e. No realizar el proceso de actualización en la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, en los tiempos establecidos en la presente ordenanza; y,
- f. No cumplir con el proceso de la terminación de la actividad turística prevista en el Art. 66 de la presente ordenanza.

Artículo 79. Infracciones Graves. - Son causales de infracción grave y serán sancionadas con una multa del 35% de la Remuneración Básica Unificada las siguientes:

- a. No haber obtenido o renovado la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los plazos, establecidos en esta Ordenanza; el pago del 35% del SBU se lo realizará por cada año de no haber obtenido o renovado la LUAF;
- b. No cumplir con el horario establecido en esta norma;

- c. Realizar publicidad que altere y falsee la oferta de los establecimientos turísticos;
- d. No garantizar el buen trato, seguridad y calidad en el servicio a todas las personas y de manera especial a los grupos de atención prioritarias; y,
- e. Reincidir en infracciones leves.

Artículo 80. Infracciones Muy Graves. - Son causales de infracción muy grave y serán sancionadas con una multa del 75% de la Remuneración Básica Unificada, las siguientes:

- a. Rotura de sellos de clausura sin autorización de la autoridad competente;
- b. Atentar contra la integridad física de los servidores públicos por efectos de control;
- c. Reincidir infracciones graves.

Artículo 81. De la Coactiva. - Si la multa impuesta por infracciones establecidas en esta Ordenanza no es pagada dentro de los treinta días término siguientes a la imposición de la sanción, el proceso será remitido a la Dirección General de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba. A través de la Jefatura de Tesorería, se iniciará el cobro de la obligación siguiendo las reglas del procedimiento coactivo.

Artículo 82. Destino de los recursos recaudados. - Los dineros recaudados por concepto de sanciones, se remitirán a la partida presupuestaria de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, exclusivamente a proyectos turísticos y estudios relacionados a la materia de la presente Ordenanza dentro del cantón Riobamba.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley de Turismo, Reglamento General a la Ley de Turismo, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Código de Ética para el Turismo, resoluciones emitidas por la autoridad nacional de turismo y ordenanzas aplicables.

SEGUNDA. - Los establecimientos turísticos que requieran o realicen ampliación o modificaciones en las infraestructuras, deben acatar las disposiciones establecidas en el Código Urbano vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

TERCERA. - La Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces, se encargará de la institucionalización de las actividades que atraigan visitantes.

CUARTA. - Todos los valores recaudados por el pago de la LUAF a través de la presente ordenanza serán destinados para el presupuesto de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces.

QUINTA. - Con el objetivo de fortalecer la promoción turística del cantón, los prestadores de servicios turísticos deberán ser parte del programa “Todo Río” para la difusión de su oferta turística, de conformidad con los lineamientos, contenidos y plazos que establezca la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces.

SEXTA - En caso de modificarse la estructura orgánico-funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y como consecuencia de ello se establezcan nuevas nomenclaturas para las direcciones, unidades o dependencias, se dará por entendido que toda referencia a las antiguas denominaciones de direcciones, unidades o dependencias deberá entenderse como correspondiente a sus equivalentes en la nueva estructura, aun cuando exista una modificación en su nombre.

SÉPTIMA - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces en conjunto con la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, implementará progresivamente la digitalización del procedimiento de emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a través de plataformas electrónicas que se habilitarán oficialmente.

OCTAVA. - Los prestadores de servicios turísticos que obtengan o renueven la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) dentro de los plazos establecidos, obtendrán implícitamente la Licencia Única Anual de Actividades Económicas. Estos prestadores estarán sujetos al régimen disciplinario que se establezca en coordinación con la normativa nacional y cantonal vigente como ordenanzas emitidas por el Pleno del Concejo Municipal y resoluciones administrativas emitidas por el ejecutivo.

NOVENA. - Para el cobro de la tasa para la obtención o renovación de la LUAF, se observará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 008-2024 emitido por el Ministerio de Turismo y Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0049-A emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones. En caso de reforma de aquellos se aplicará la normativa que los sustituya o modifique.

DECIMA. - Para la obtención o renovación de la patente municipal a partir del periodo fiscal 2026, será un requisito contar con la licencia única anual de funcionamiento.

DECIMA PRIMERA. - Todo administrado que obtenga la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser parte del programa "TODO RIO", consistente en un programa digital o registro en el cual se inscribirán todos los administrados licenciatarios, y cuya finalidad es permitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, conocer, evaluar y planificar las actividades económicas desarrolladas en el cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, en un plazo de 90 días, a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, realizará los procesos correspondientes de socialización para que los establecimientos turísticos de las nuevas categorías cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento por primera vez.

SEGUNDA. - Inmediatamente después de expedida esta ordenanza, se establece un plazo de 90 días, a fin de que la Dirección General de Gestión de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o quien haga sus veces y la Dirección General de Gestión de Comunicación y ejecute una campaña de difusión y socialización de la presente reforma de Ordenanza en los diferentes medios de la ciudad, a fin de optimizar su eficaz cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas aquellas Ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas de igual o menor jerarquía que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza, expedidas con anterioridad. Se deroga de manera expresa las Ordenanzas No. 014-2019 y su reforma 018-2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y gaceta municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 014-2019 Y SU REFORMA 018-2020 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 20 de noviembre de 2025 y el 11 de febrero de 2026.- **LO CERTIFICO.** -



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. - Una vez que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 014-2019 Y SU REFORMA 018-2020 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 12 de febrero de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 014-2019 Y SU REFORMA 018-2020 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.
- EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -Riobamba, 12 de febrero de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador promueve un desarrollo equitativo y solidario en todo nuestro territorio, fortaleciendo el proceso de autonomía y descentralización. A través de la transferencia de competencias hacia los niveles seccionales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados poseen autonomía administrativa, política y financiera, así como facultades legislativas y ejecutivas. Este modelo prioriza una gestión pública participativa y eficiente.

En el ámbito específico del sector turístico, el Estado, a través de la autoridad nacional de turismo, ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión a nivel nacional. La función rectora incluye la elaboración de políticas públicas nacionales y la definición de directrices para el sector.

Dentro de este marco, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercer las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal para impulsar la actividad turística local. La facultad de regulación permite la expedición de ordenanzas en concordancia con la normativa nacional y las políticas públicas de la autoridad nacional de turismo. También incluye la facultad para otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento y colaborar con la autoridad de turismo para el control y desarrollo local.

En el fortalecimiento de la actividad turística, es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejecutar acciones permanentes para posicionar sus territorios como destinos turísticos de calidad y diversidad. Esto se logra mediante la planificación y ejecución de proyectos, en coordinación con actores públicos, privados, comunitarios y académicos, para desarrollar productos que promuevan al cantón como un destino apetecible a nivel nacional e internacional.

Por estas razones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el ejercicio de sus competencias exclusivas y jurisdicción territorial, y en observancia a la normativa del Consejo Nacional de Competencias, regula, controla y promueve el desarrollo de la actividad turística local. La presente reforma de ordenanza se expide en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

Atentamente.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.